

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Gobierno, telegráficamente, con fecha 23 del corriente, lo que sigue:

«Tengo profundo sentimiento participar á V. S. que á las doce de hoy ha fallecido repentinamente, á causa de una embolia, Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa.»

Lo que con profundo pesar hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrea Olmos.*

### MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 3-149

#### REAL ORDEN

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quienes afectados de la enfermedad de *trasonía* pretenden emigrar, por no ser admitidos á bordo por los Médicos de los buques, y caso de admisión por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino; de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los *Boletines oficiales* y de circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependan de su autoridad, hagan publicar el hecho citado y recomienden á los Alcaldes que prevengan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un facultativo antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1912.—*Villanueva.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

## Dirección General de Carabineros

Núm. 3.128

## Circular

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llena los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro núm. 14 de 28 de Abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las comandancias para que se les conceda admisión en el mismo, sin duda á que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente en el sentido que á continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción á las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

## PRIMERA

## Para Infantería.

- 1.º Las clases é individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la cruz de San Fernando.
- 2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados, por providencia gubernativa, ó como resultado de sumaria.
- 3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.
- 4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.
- 5.º Cabos y asimilados á esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.
- 6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como minimum á tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y 2.ª reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, á excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todas las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169) ó una de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad ó una que alcanzare el correctivo á un

mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10).

## SEGUNDA

Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificados de utilidad física han de ser cursadas á esta Dirección General por los Subinspectores de las Tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394) y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 58). No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 31). Los señores Jefes de Comandancia, tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y, de reunir las, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando esta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniera; siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de proceden-

cia, á la vez que por este Instituto, los jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

## TERCERA

Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talla si éste último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

## CUARTA

Para el ingreso en este Cuerpo como carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1'550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso:

- 1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando.
- 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo.
- 3.º Los licenciados absolutos del mismo, que hayan servido en él como carabineros de mar.
- 4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas.

Y por último, los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro, por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos respectivos, á excepción de los de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes

de los primeros, copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

## QUINTA

Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabineros de mar, acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar ó copia autorizada de la misma y acta de inscripción en el registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta, de ellos, y de sus esposas, expedido por el Alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores al presentarse en las Comandancias de destino, los jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos, las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial, gubernativa ó otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por médicos de Sanidad Militar según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas aquéllos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados jefes, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado

de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1912.—Ma-

Señor...

AYUNTAMIENTOS

POSADAS Núm. 3.146

Don Bartolomé Raya Luna, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, y con objeto de proceder á la elección de cargos y constitución del gremio de taberneros para el próximo año de 1913, he acordado convocar á junta por medio del presente á todos los que en esta población ejerzan la referida industria y se encuentren en condiciones legales de poder asistir á dicho acto, el que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á la hora de las doce del día 3 de Octubre próximo; advirtiéndose que si en el expresado día, y después de media hora de espera, no concurriese al repetido local individuo alguno de los citados, ó si los reunidos se negaren á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de sindico y elección de clasificadores, y la Alcaldía lo hará de oficio, debiendo además tener presente que al acto para que se convoca no podrá asistir ningún individuo que no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, conforme así lo dispone el artículo 86 del Reglamento.

Posadas 18 de Septiembre de 1912.—Bartolomé Raya.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLAFRANCA

Núm. 3.144

Año de 1912.—Mes de Septiembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

- Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 598'50 pesetas.
Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 21'03.
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 196'88 pesetas.
Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 41'66.
Capítulo 5.º—Beneficencia, 85'41 pesetas.
Capítulo 6.º—Obras públicas, 37'50 pesetas.
Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 00'00.
Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.
Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 847'92 pesetas.
Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.
Capítulo 11.—Imprevistos, 125'00 pesetas.
Capítulo 12.—Resultas, 00'00 pesetas.
Total, 1.953'90 pesetas.
Villafranca 5 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Juan A. Román.

Depositaria de fondos municipales de Villafranca Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1912 Núm. 3.143

CUENTA del segundo trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros), CARGO, PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos), and DATA.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villafranca á 30 de Junio de 1912.—El Depositario, Luis Belmar.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo,

En Villafranca á 30 de Junio de 1912.—El Secretario-Contador, Juan A. Román.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Herrera.

POZOBLANCO

Núm. 3.148

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación en el mes de Agosto último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos que disponen los artículos 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909. Sesión ordinaria en segunda citación verificada el día 1.º

Presidencia del Alcalde accidental don Nemesio Castro Muñoz.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedar enterado de la Real orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la que se concede la autorización solicitada para la división de las láminas emitidas á nombre de las Siete Villas de los Pedroches.

De conformidad con lo informado por la comisión, se acordó que la prohibición de que ejecuten obras los propietarios que colindan con el tramo de la calle Toro que se ha de urbanizar, se limite al tiempo necesario para la ejecución de las obras, bajo la base de que estas han de terminarse para el 24 de Septiembre pró-

ximo, y que al notificarlo á los reclamantes se les participe que el Ayuntamiento se encuentra dispuesto á declarar de utilidad pública la alineación aprobada en 7 de Mayo de 1911.

Que las obras de urbanización de un tramo de la calle Toro se lleven á cabo por el sistema de administración.

Fueron aprobadas una relación de bagajes, otra de gastos menores y otra de socorros á pobres transeuntes, importantes 25,8'95 y 28'60 pesetas, respectivamente.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento de la madre política del señor Juez de primera instancia, y que una comisión visite á este para darle el pésame.

El Concejal señor Moreno Rubio preguntó á la presidencia cuando se realizarían las obras de empiedro de la calle San Antonio, contestándose que antes del día 24 de Septiembre.

El Concejal señor Muñoz Aparicio preguntó si había dado comienzo la construcción de un caño particular en la calle Cristo, contestándose por la presidencia que no tiene noticias y que se informará.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6

No pudo celebrarse por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del Alcalde accidental señor Castro Muñoz.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leídos los extractos de acuerdos correspondientes á Junio y Julio últimos fueron aprobados, acordándose se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobaron las siguientes cuentas: una de 57'25 pesetas por construcción de bovedillas en el cementerio y materiales; otra de 16'50 por cal y portes de esta al cementerio, y otra de 6'75 de jornales y 6'63 de materiales en las pruebas hechas para averiguar la altura á que puede subir el agua de la cañería del Pilar de la calle Real.

Quedar enterado del escrito de Francisco Peralvo y otros, relacionado con la notificación que se les hizo del acuerdo del Ayuntamiento de 1.º del corriente.

Dada cuenta del mal estado en que se encuentra el camino que conduce á la plaza de toros, se acordó que se ejecuten por administración las obras que sean más indispensables para arreglar aquel antes del día 25 del actual.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

No pudo celebrarse por no haber concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo, habiéndose dispuesto se convocara por segunda vez para el día 22.

Sesión ordinaria del día 22

celebrada en segunda citación

Presidencia del Alcalde accidental señor Castro Muñoz.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de los trabajos realizados por la comisión municipal de festejos.

Se aprobaron las siguientes cuentas: una de adquisición y colocación de cuerdas en el reloj de las Casas Consistoriales, importante 201'10 pesetas; otra de gastos menores del cementerio, que asciende á 33'80, y otra de 49'60 por el arreglo de los portones del matadero público.

Quedar enterado de la superficie que por virtud de nueva edificación ha quedado á beneficio de la vía pública en la calle Alfonsos, y facultar al Alcalde para que abone aquella.

Que en el matadero público se efectúen obras de reparación.

Que el tramo de calle que se urbaniza en la calle Toro sea empedrado en lugar de arrefinado.

Que se proceda á la limpieza de una parte del caño de la calle Toro.

Facultar al Alcalde para que eleve instancia á la Dirección General de la Deuda solicitando el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Julio último, referente á la autorización concedida para dividir las láminas emitidas á nombre de las Siete Villas de los Pedroches.

Ampliar el padrón de la Beneficencia municipal, incluyendo á los vecinos que tienen solicitado gozar este beneficio.

Que se invite al ilustrísimo señor Gobernador civil para que asista á la corrida de toros que ha de tener lugar el día 25 del actual, y á la par se le participe que esta Corporación tendría una verdadera complacencia en verse visitada por tan digna autoridad.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

#### Sesión ordinaria del día 27

No tuvo efecto por no haber concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

#### Junta municipal

En segunda citación celebró esta Corporación sesión extraordinaria el día 7 de Agosto, acordando fijar en definitiva las cuentas de fondos municipales correspondientes al año 1911, y que estas se entreguen al señor Alcalde para elevarlas al señor Gobernador civil.

No siendo otro el objeto se levantó la sesión.

En segunda citación celebró la Junta municipal el día 12 de Agosto sesión extraordinaria para proceder al nombramiento de un médico titular, acordándose recayera este en don Juan Redondo Muñoz.

También se acordó que se participe la designación al señor Gobernador civil y á la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, y que al notificarlo al nombrado se le dé conocimiento del contrato para que se ratifique en la aceptación de este.

No siendo otro el objeto se levantó la sesión.

Lo antes extractado obra más por extenso en los libros de actas de sesiones que celebran las indicadas Corporaciones, y á los cuales me remito.

Y para que conste, pongo el presente en Pozoblanco á trece de Septiembre de mil novecientos doce.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, Nemesio Castro.

Diligencia.—El precedente extracto fué

aprobado por el Ayuntamiento en sesión verificada en el día de ayer.

Pozoblanco á 20 de Septiembre de 1912.—Cabrera.

#### CÓRDOBA

Núm. 3.167

Suscitándose frecuentemente dudas en lo que respecta á la exacta ó más ó menos rigurosa interpretación del artículo 847 de las Ordenanzas municipales, y entendiéndose el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia que aquel precepto debe aplicarse, no con criterio restrictivo sino en sentido muy amplio siempre que con ello no se infiera perjuicio alguno al interés público, ha resuelto esta Corporación, por su acuerdo de dos del que rige, modificar el contenido del mismo y que en lo sucesivo se entienda redactado en los términos siguientes:

Artículo 847. En las casas que por virtud de alineación deban avanzar ó retroceder, cuando las fincas que se hallen en este caso no acusen desplome en sus fachadas y se encuentren en perfecto estado de vida, se autorizarán con los requisitos establecidos, sin restricción ni limitación alguna, las obras que en ellas soliciten ejecutar sus propietarios, permitiendo el empleo de toda clase de elementos y materiales, aun los considerados como de consolidación, siempre que tales obras tengan por objeto mejorar el aspecto exterior de los inmuebles con beneficio del ornato público, aumentar los productos de los mismos ó habilitarlos para la instalación de establecimientos de comercio.

Las autorizaciones de esta índole no se expedirá:

1.º Si el propietario no se compromete á aceptar el justiprecio que de la finca ó parte de ella, sujeta á alineación, practique el Arquitecto municipal.

2.º Si no se obliga de igual modo á respetar y aceptar dicho justiprecio como tipo de expropiación voluntaria para cuando decida el Municipio llevar á cabo el ensanche de la calle.

3.º Si no renuncia por consiguiente al beneficio ó aumento de valor que reciba la casa con motivo de las obras de mejora que se ejecuten en virtud de la concesión que dé lugar al compromiso á que se refiere el número primero.

4.º Si no se compromete para caso de enagenación del inmueble á imponer como condición al comprador el cumplimiento de las obligaciones relacionadas.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el número mil catorce de susodichas Ordenanzas, se anuncia al público á fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos á quienes convenga formularlas interponer y presentar contra la reforma de que se trata las reclamaciones que consideren pertinentes.

Córdoba á 21 de Septiembre de 1912.—José López Serrano.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.158

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del dieciseis al diecisiete del actual desapareció de los terrenos del cortijo Marcenilla, de este término, un mulo castaño oscuro, de quince años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, blancos en el dorso, costillares y parte inferior del cuello, bozo moreno, con el hierro del Fénix Agrícola, propio de Antonio Merino Gutiérrez.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, el que caso de haberlo será puesto á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diecinueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.160

Don José Aragonés Champín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un burro de cuatro años, rufo oscuro, barriga blanca, entero, alzada regular, propiedad de Diego Rosa Alga, el cual fué hurtado el día veintiocho de Agosto último en la portada de Belalcázar, de esta villa, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veintinueve de Septiembre de mil novecientos doce.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

### POZOBLANCO

Núm. 3.161

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de doce años, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, capa negra, peceña, raza española, sin defecto físico, lunares blancos en los costillares del aparejo, pelos blancos en las cuartillas de las dos manos, tres líneas blancas en la base del cuello, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la tabla izquierda del cuello, hurtada ó desaparecida al vecino de Torrecampo Julián Alamillo Romero el trece del actual del sitio «Pozo de la villa», término de dicho pueblo, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diecinueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.137

GARCIA Alvaro; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración en causa por robo de efectos, instruida por este dicho Juzgado con el número cuarenta de mil novecientos diez.

Núm. 3.137

REDONDO POZO Maria Rosa, hija de Juan y de Isabel Victoria; domiciliada últimamente en Villanueva de Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración como testigo en causa por robo de efectos, instruida por este dicho Juzgado con el número cuarenta de mil novecientos diez.

### Fábrica militar de Subsistencias DE CÓRDOBA

Núm. 3.166

#### Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 3 de Octubre próximo, á las once de la mañana, bajo mi presidencia y con asistencia de Notario, se verificará en la Dirección de la Fábrica, situada en la llamada casa del Puente, un concurso público para adquisición del trigo necesario en el citado mes de Octubre.

Tanto los pliegos de condiciones como la muestra de trigo-tipo, estarán de manifiesto en la Fábrica todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del Establecimiento el 5 por 100 del importe de su proposición valorada para este solo efecto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas, y que las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Córdoba 22 de Septiembre de 1912.—El Subintendente militar de 1.ª clase, Joaquín Boville.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6